

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, trece (13) de julio de dos mil veinte (2.020).-

DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO BUITRAGO NEIRA
EDWIN ULLOA HURTADO
NELSON DANIEL CADENA NOVOA
MIGUEL ANGEL PAIBA LÓPEZ
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2016 00080 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que el día 23 de enero de 2020 a las 11:59 p.m., fue allegado al correo electrónico institucional, con destino al proceso de la referencia, recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado señor Nelson Daniel Cadena Novoa en contra de la sentencia de primera instancia de 18 de diciembre de 2019.

Al respecto, es del caso precisar que según se observa en el registro de actuaciones del sistema Siglo XXI, a través de auto de 7 de febrero de los corrientes, el Juzgado dispuso conceder el recurso de apelación formulado por la ESE Hospital Regional de Moniquirá, dando lugar a su remisión al Tribunal Administrativo de Boyacá el 19 del mismo mes y año; no obstante, este Despacho no se pronunció frente a la impugnación enviada al correo por el apoderado del citado accionado, habida cuenta que el memorial no fue anexado al expediente.

Para establecer el trámite procesal que debe seguirse, ha de considerarse que el presente asunto fue asignado por reparto en segunda instancia al Despacho No.2 del Tribunal Administrativo de Boyacá en donde reposa el expediente en físico, por lo que sería del caso remitirle las presentes diligencias, sin embargo, en atención a las directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020¹, en las actuaciones judiciales deberán privilegiarse las tecnologías de la información y las comunicaciones, y en esa medida deben evitarse trámites innecesarios que impliquen actuaciones presenciales por parte de los servidores que como en este caso implicaría la devolución del proceso para resolver sobre la concesión del recurso.

Así entonces, teniendo en cuenta que en los términos de los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es el

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

competente para pronunciarse en torno al cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de apelación, se procederá a efectuar el estudio respectivo.

Observa el Despacho que mediante escrito allegado el **24 de enero de 2020**² la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el **18 de diciembre de 2019** (ver documentos digitalizados).

Al tenor de lo consignado en el numeral 1º del artículo del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación contra sentencias de primera instancia deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Luego, el término para interponer y sustentar el recurso de apelación fenecía el **24 de enero de 2020**³.

Como quiera que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y teniendo en cuenta que la sentencia proferida no es de carácter condenatorio, se hace innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación a que hace referencia el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto se dispondrá su concesión.

En consecuencia, se ordenará que de manera inmediata y a través de los canales digitales dispuestos, se envíen las presentes diligencias con destino al Tribunal Administrativo de Boyacá, para que obre dentro del proceso y se proceda con el estudio de su admisión. De igual manera, se instará a la Secretaría de este Despacho para que en lo sucesivo se anexen oportunamente los memoriales recibidos a través del correo institucional.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado NELSON DANIEL CADENA NOVOA contra la **SENTENCIA** proferida el **18 DE DICIEMBRE DE 2019** dentro del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de apelación, la presente providencia y los soportes documentales correspondientes ante el Despacho No.2 del Tribunal Administrativo de Boyacá, través de los canales digitales dispuestos, previas las anotaciones y constancias de rigor.

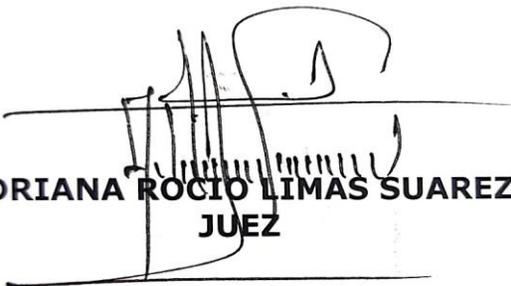
² Pues si bien se radicó el día 23 de enero, ello fue por fuera del horario laboral, entendiéndose que su radicación fue el día 24 de enero de los corrientes, en los términos del art.109 CGP.

³ Teniendo como fecha efectiva de notificación de la sentencia, el día 19 de diciembre de 2019.

TERCERO: INSTAR a la Secretaría de este Despacho para que en lo sucesivo se anexen oportunamente a los expedientes los memoriales recibidos a través del correo institucional.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial. Así mismo, comuníquese al correo electrónico del Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

CGS/ARL